

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202000196

Una vez hecha la revisión del expediente se encuentra que de conformidad con lo dispuesto en el art. 624 del C. Co.: *“El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo”*, y en consecuencia de ello el art. 793 *ejusdem* expresa que: *“El cobro de un título-valor dará lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas”*. En ese sentido y si bien el decreto legislativo 806 de 2020 permitió la presentación de demandas por vía digital, en ningún caso exoneró de la obligación sustancial de hacer al menos la presentación de copia del título, y las facturas que son objeto de cobro en este pleito no son de aquellas digitales, ni tampoco se anunció esa condición.

Por lo anterior es claro que, no se aportó un documento, o conjunto de estos, contentivos de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme lo establece al art. 422 del Código General del Proceso, en tal virtud siguiendo el principio de que *“no podrá existir ejecución sin un documento o documentos con la calidad de título ejecutivo que la respalden -nulla executio sine titulo-”*¹, que se encuentra regulado en el art. 430 *ibíd.*, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: En firme el presente auto, y sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaría
--

1 Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. Auto de diecisiete (17) de julio de dos mil ocho (2008). Rad. No.: 110013103006200800161 01. Magistrado Ponente: Edgar Carlos Sanabria Melo.